



AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA

Avda. Carlos III, 50
14100 La Carlota (Córdoba)

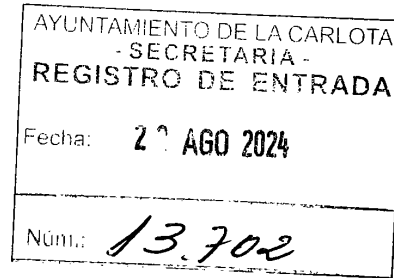
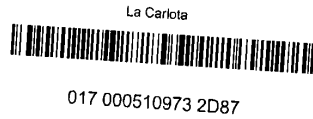
Fecha: 21 de agosto de 2024
Ref.: MGG/cmv
Asunto: Rtdo. Resolución Tribunal 334/2024
Recurso Tribunal: 319/2024

Se notifica que con fecha 20 de agosto de 2024, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha dictado la Resolución 334/2024, cuya copia se adjunta, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **NOVA BERMUDO Y JORDANA S.L.** contra el acta de la mesa de contratación de 31 de julio de 2024, en relación al procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Servicio de limpieza de colegios públicos, incluidos sus pistas deportivas y edificios anexos, del término municipal de La Carlota (Córdoba)», (Expediente GEX 2024/3057 La Carlota), convocado por el Pleno del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

Gabinete de Recursos

Manuel García Guirado



C/ Barcelona, 4-6 - 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 - 671 53 08 53 - Fax: 955 51 50 41
comunicaciones.tarcia@juntadeandalucia.es

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 23-08-2024 a las 08:27:59 Conforme Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo. Común. Garantía de autenticidad e integridad. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA

Código seguro de Verificación : ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYXCXP4E2K4C3P9QRMZ2LCL4GZ	PÁGINA	1/5	

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE
Nº registro
REGAGE24e00062555462

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2024-08-21 10:12:21
Validez del documento
Copia electrónica auténtica

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:
017/RE/E/2024/13702
22-08-2024 13:32:14

pa_registro_2024_02



Junta de Andalucía



Recurso 319/2024
Resolución 334/2024
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 20 de agosto de 2024.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **NOVA BERMUDO Y JORDANA S.L.** contra el acta de la mesa de contratación de 31 de julio de 2024, en relación al procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Servicio de limpieza de colegios públicos, incluidos sus pistas deportivas y edificios anexos, del término municipal de La Carlota (Córdoba)», (Expediente GEX 2024/3057 La Carlota), convocado por el Pleno del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 29 de mayo de 2024, se publicó anuncio de licitación en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea. El mismo día se publicó en el citado perfil el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas (PPT). El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de 2.528.609,47 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Mediante acuerdo de 18 de julio de 2024, la mesa de contratación propone la exclusión de la oferta de la entidad recurrente por considerar que su oferta no podía ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

El 30 de julio de 2024, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad ahora recurrente -denominado por esta como recurso de alzada-, contra el citado acuerdo de la mesa de contratación de 18 de julio de 2024. El 7 de agosto de 2024, tuvo entrada en este Tribunal, remitido por el órgano de contratación, el citado recurso, así como el expediente de contratación y el informe sobre el fondo de la cuestión planteada en el recurso, siendo inadmitido mediante la



Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 23-08-2024 a las 08:27:59 Conforme Ley 39/2015 de Procedimiento Admvo. Comán. Garantía de autenticidad e integridad. Código seguro de Verificación : ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	FECHA	21/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmYXCXP4E2K4C3P9QRMZ2LCL4GZ	PÁGINA	2/5



ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174	2024-08-21 10:12:21
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE24e00062555462	https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm	Copia electrónica auténtica

Registro general de Entrada / Salida

Registro:

017/RE/E/2024/13702

22-08-2024 13:32:14

pu_registro_ajpu_02



Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 23-08-2024 a las 08:27:59 Conforme Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo. Común. Garantía de autenticidad e integridad
 AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA
 Código seguro de Verificación : ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Resolución 323/2024, de 9 de agosto, al no tratarse de un acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial, en los términos analizados en dicha resolución.

Con fecha 31 de julio de 2024, se celebra nueva sesión de la mesa donde, entre otras cuestiones, se pone manifiesto el error material detectado en el acta de 18 de julio de 2024, concretamente en el régimen de recursos insertado en la misma, y se acuerda su rectificación.

Finalmente, aun cuando se hace constar que la misma se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público para su conocimiento y efectos, y se advierte que se trata de un acto de trámite y que, con carácter general, no procede la interposición de recursos contra el mismo, se facilita un pie de recurso especial en materia de contratación en la propia acta.

SEGUNDO. El 14 de agosto de 2024, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, nuevo escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad NOVA BERMUDO Y JORDANA S.L. (en adelante la recurrente), contra el acta de la mesa de contratación de 31 de julio de 2024.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de 14 de agosto de 2024, se da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicita que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. La citada documentación ha tenido entrada en este Tribunal con fecha 20 agosto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, toda vez que el Ayuntamiento de la Carlota (Córdoba), ha manifestado que no dispone de órgano propio para la resolución del recurso, habiendo remitido además a este Tribunal la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dado su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

El objeto de licitación es un contrato de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública por lo que, desde el punto de vista del contrato recurrido, el recurso presentado es procedente de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 apartado 1 a) de la LCSP.

Sin embargo, el acto recurrido es el acta de la mesa en la que se acuerda corregir el pie de recurso del acta de fecha 18 de julio de 2024, manifestando que contra la misma procedía la interposición de recurso especial en materia de contratación.



Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYXCXP4E2K4C3P9QRMZ2LCL4GZ	PÁGINA	3/5	

Es copia auténtica de documento electrónico

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174	2024-08-21 10:12:21
Nº registro	<u>DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN</u>	<u>Validez del documento</u>
REGAGE24e00062555462	https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm	Copia electrónica auténtica

Registro general de Entrada / Salida

Registro:
 017/RE/E/2024/13702
 22-08-2024 13:32:14

plu_registro_dipu_02



Al respecto, señala la recurrente en su escrito que es por este motivo, por el que considera que procede la interposición del presente recurso especial en materia de contratación, el cual se presenta contra el acta de fecha 31 de julio de 2024, si bien se hace extensible a las consideraciones recogidas en el acta previa de fecha 18 de julio de 2024, volviendo otra vez atacar la propuesta de exclusión de la oferta de la recurrente efectuada por la mesa por no acreditar la viabilidad de su oferta, inicialmente incurso en baja anormal o desproporcionada.

En cuanto al acto recurrido, conforme se ha expuesto en el encabezamiento, la recurrente interpone su recurso contra el acta de 31 de julio de 2024 en la que, entre otras cuestiones, se pone manifiesto el error material detectado en el acta de 18 de julio de 2024, concretamente en el régimen de recursos insertado en la misma, y se acuerda su rectificación. Sin embargo, en el contenido del acta no se manifiesta de forma expresa que su propuesta haya sido excluida, por lo que ha de determinarse si dicho acto es susceptible de recurso especial conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la LCSP, esto es, si es posible o no considerarlo como acto de trámite cualificado

Como ya señalaba este Tribunal en su Resolución 323/2024, de 9 de agosto, ni en aquel momento ni ahora, dicha propuesta ha ido acompañada, a tenor de lo publicado en la PCSP, por el acto expreso de exclusión por no acreditar la viabilidad de su oferta, que compete al órgano de contratación conforme a lo señalado en el artículo 149.6 de la LCSP. Dicho órgano podría confirmar o separarse razonadamente de la propuesta de la mesa que no está configurada, por tanto, con carácter vinculante por la LCSP.

En relación a los actos de trámite no cualificados dictados en el procedimiento de adjudicación, y en consecuencia no susceptibles de impugnación independiente a través del recurso especial en materia de contratación, ya se ha pronunciado este Tribunal en numerosas resoluciones, entre las más recientes la Resolución 283/2020, de 13 de agosto- que refiere que «A estos efectos hay que señalar que en un procedimiento de licitación hay una resolución final —la adjudicación— que pone fin al mismo y para llegar a ésta se han de seguir una serie de fases con intervención de órganos diferentes. Estos actos previos a la adjudicación son los que la Ley denomina "actos de trámite", que por sí mismos son actos instrumentales de la resolución final, lo que no implica en todo caso que no sean impugnables. Lo que la LCSP establece es que no son impugnables separadamente, salvo que la misma los considere de una importancia especial -en términos legales, que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos-. Así, habrá que esperar a la resolución del procedimiento de adjudicación para plantear todas las discrepancias de la recurrente sobre el procedimiento tramitado y sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite».

Sobre lo anterior, el artículo 44.2 b) del citado texto legal dispone que podrán ser objeto del recurso: «Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149».

Por otra parte, el artículo 44.3 de la LCSP establece que «Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación».



Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 23-08-2024 a las 08:27:59 Conforme Ley 39/2015 de Procedimiento Admvo. Coman. Garantía de autenticidad e integridad
AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA
Código seguro de Verificación : ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	FECHA	21/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmYXCXP4E2K4C3P9QRMZLCL4GZ	PÁGINA	4/5



ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

REGAGE24e00062555462

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2024-08-21 10:12:21

Validez del documento

Copia electrónica auténtica

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

017/RE/E/2024/13702

22-08-2024 13:32:14

pa_registro_dpu_02



Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 23-08-2024 a las 08:27:59 Conforme Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo. Común. Garantía de autenticidad e integridad

AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA

Código seguro de Verificación: ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Por lo expuesto procede concluir que el acto impugnado -el acta de 31 de julio de 2024 de la mesa de contratación-, no es un acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial independiente, dado que no concurren en él ninguno de los supuestos del artículo 44.2 b) para alcanzar dicha calificación, pues desde una perspectiva formal no determina la imposibilidad de la recurrente de continuar en la licitación ya que todavía no ha sido excluida del procedimiento, ni le causa perjuicio irreparable, ni decide sobre la adjudicación, si bien los supuestos defectos de tramitación podrían ser alegados, en su caso, al recurrir el acto de exclusión o de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 44.3 de la LCSP.

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 55 de la LCSP, al haberse interpuesto el recurso contra un acto no susceptible de impugnación según lo previsto en el artículo 44, procede acordar la inadmisión del recurso por tal causa, lo que hace innecesario el examen de los restantes requisitos de admisión e impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el mismo se ampara, así como emitir un pronunciamiento sobre la medida cautelar instada por la recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal.

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **NOVA BERMUDO Y JORDANA S.L.**, contra el acta de la mesa de contratación de 31 de julio de 2024, en relación al procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Servicio de limpieza de colegios públicos, incluidos sus pistas deportivas y edificios anexos, del término municipal de La Carlota (Córdoba)», (Expediente GEX 2024/3057 La Carlota), convocado por el Pleno del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), al no tratarse de un acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial, en los términos analizados en la presente resolución.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYXCXP4E2K4C3P9QRMZ2LCL4GZ	PÁGINA	5/5	

Es copia auténtica de documento electrónico

ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

REGAGE24e00062555462

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2024-08-21 10:12:21

Validez del documento

Copia electrónica auténtica

Registro general de Entrada / Salida

Registro:

017/RE/E/2024/13702

22-08-2024 13:32:14

pe_registro_0101_02



AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA

Avda. Carlos III, 50
14100 La Carlota (Córdoba)

Fecha: 21 de agosto de 2024
Ref.: MGG/cmv
Asunto: Rtdo. Resolución Tribunal 334/2024
Recurso Tribunal: 319/2024

Se notifica que con fecha 20 de agosto de 2024, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía ha dictado la Resolución 334/2024, cuya copia se adjunta, por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **NOVA BERMUDO Y JORDANA S.L.** contra el acta de la mesa de contratación de 31 de julio de 2024, en relación al procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Servicio de limpieza de colegios públicos, incluidos sus pistas deportivas y edificios anexos, del término municipal de La Carlota (Córdoba)», (Expediente GEX 2024/3057 La Carlota), convocado por el Pleno del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba).

Asimismo se hace constar que la resolución remitida es copia auténtica del documento original que obra en este Tribunal.

Gabinete de Recursos

Manuel García Guirado

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 23-08-2024 a las 08:27:59 Conforme Ley 39/2015 de Procedimiento Admvo. Comán. Garantía de autenticidad e integridad
AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA
Código seguro de Verificación: ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/serviciosconsultaCSV.htm>

C/ Barcelona, 4-6 · 41001 Sevilla
Telf.: 671 53 08 56 · 671 53 08 53 · Fax: 956 51 50 41
comunicaciones.tarcja@juntadeandalucia.es

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYXCXP4E2K4C3P9QRMZ2LCL4GZ	PÁGINA	1/5	

<u>ÁMBITO- PREFIJO</u>	<u>CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN</u>	<u>FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO</u>
ORVE	ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174	2024-08-21 10:12:21
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE24e00062555462	https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm	Copia electrónica auténtica

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:
017/RE/E/2024/13702

22-08-2024 13:32:14

pa_registro_dpu_02



Junta de Andalucía



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Recurso 319/2024
Resolución 334/2024
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 20 de agosto de 2024.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **NOVA BERMUDO Y JORDANA S.L.** contra el acta de la mesa de contratación de 31 de julio de 2024, en relación al procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Servicio de limpieza de colegios públicos, incluidos sus pistas deportivas y edificios anexos, del término municipal de La Carlota (Córdoba)», (Expediente GEX 2024/3057 La Carlota), convocado por el Pleno del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 29 de mayo de 2024, se publicó anuncio de licitación en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea. El mismo día se publicó en el citado perfil el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) y el pliego de prescripciones técnicas (PPT). El valor estimado del presente contrato asciende a la cantidad de 2.528.609,47euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

Mediante acuerdo de 18 de julio de 2024, la mesa de contratación propone la exclusión de la oferta de la entidad recurrente por considerar que su oferta no podía ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

El 30 de julio de 2024, tuvo entrada en el Registro del órgano de contratación, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad ahora recurrente -denominado por esta como recurso de alzada-, contra el citado acuerdo de la mesa de contratación de 18 de julio de 2024. El 7 de agosto de 2024, tuvo entrada en este Tribunal, remitido por el órgano de contratación, el citado recurso, así como el expediente de contratación y el informe sobre el fondo de la cuestión planteada en el recurso, siendo inadmitido mediante la



Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 23-08-2024 a las 08:27:59. Conforme Ley 39/2015 de Procedimiento Admvo. Cómputo. Garantía de autenticidad e integridad. Código seguro de Verificación: ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYXCXP4E2K4C3P9QRMZ2LCL4GZ	PÁGINA	2/5	

Es copia auténtica de documento electrónico

ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174	2024-08-21 10:12:21
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE24e00062555462	https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm	Copia electrónica auténtica

Registro general de Entrada / Salida

Registro:
017/RE/E/2024/13702
22-08-2024 13:32:14

pu_registro_01pu_02



Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 23-08-2024 a las 08:27:59 Conforme Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. Garantía de autenticidad e integridad
AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA
Código seguro de Verificación : ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Resolución 323/2024, de 9 de agosto, al no tratarse de un acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial, en los términos analizados en dicha resolución.

Con fecha 31 de julio de 2024, se celebra nueva sesión de la mesa donde, entre otras cuestiones, se pone manifiesto el error material detectado en el acta de 18 de julio de 2024, concretamente en el régimen de recursos insertado en la misma, y se acuerda su rectificación.

Finalmente, aun cuando se hace constar que la misma se publicará en la Plataforma de Contratos del Sector Público para su conocimiento y efectos, y se advierte que se trata de un acto de trámite y que, con carácter general, no procede la interposición de recursos contra el mismo, se facilita un pie de recurso especial en materia de contratación en la propia acta.

SEGUNDO. El 14 de agosto de 2024, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal, nuevo escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad NOVA BERMUDO Y JORDANA S.L. (en adelante la recurrente), contra el acta de la mesa de contratación de 31 de julio de 2024:

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, de 14 de agosto de 2024, se da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicita que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. La citada documentación ha tenido entrada en este Tribunal con fecha 20 agosto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, toda vez que el Ayuntamiento de la Carlota (Córdoba), ha manifestado que no dispone de órgano propio para la resolución del recurso, habiendo remitido además a este Tribunal la documentación necesaria para su tramitación y resolución.

SEGUNDO. Legitimación.

Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dado su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Acto recurrible.

El objeto de licitación es un contrato de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública por lo que, desde el punto de vista del contrato recurrido, el recurso presentado es procedente de conformidad con lo estipulado en el artículo 44 apartado 1 a) de la LCSP.

Sin embargo, el acto recurrido es el acta de la mesa en la que se acuerda corregir el pie de recurso del acta de fecha 18 de julio de 2024, manifestando que contra la misma procedía la interposición de recurso especial en materia de contratación.



Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	FECHA	21/08/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYXCXP4E2K4C3P9QRMZ2LCL4GZ	PÁGINA	3/5	

ÁMBITO- PREFIJO
ORVE
Nº registro
REGAGE24e00062555462

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
2024-08-21 10:12:21
Validez del documento
Copia electrónica auténtica

Registro general de Entrada / Salida

Registro:
017/RE/E/2024/13702
22-08-2024 13:32:14

Es copia auténtica de documento electrónico



Al respecto, señala la recurrente en su escrito que es por este motivo, por el que considera que procede la interposición del presente recurso especial en materia de contratación, el cual se presenta contra el acta de fecha 31 de julio de 2024, si bien se hace extensible a las consideraciones recogidas en el acta previa de fecha 18 de julio de 2024, volviendo otra vez atacar la propuesta de exclusión de la oferta de la recurrente efectuada por la mesa por no acreditar la viabilidad de su oferta, inicialmente incurso en baja anormal o desproporcionada.

En cuanto al acto recurrido, conforme se ha expuesto en el encabezamiento, la recurrente interpone su recurso contra el acta de 31 de julio de 2024 en la que, entre otras cuestiones, se pone manifiesto el error material detectado en el acta de 18 de julio de 2024, concretamente en el régimen de recursos insertado en la misma, y se acuerda su rectificación. Sin embargo, en el contenido del acta no se manifiesta de forma expresa que su propuesta haya sido excluida, por lo que ha de determinarse si dicho acto es susceptible de recurso especial conforme a lo previsto en el artículo 44.2 de la LCSP, esto es, si es posible o no considerarlo como acto de trámite cualificado

Como ya señalaba este Tribunal en su Resolución 323/2024, de 9 de agosto, ni en aquel momento ni ahora, dicha propuesta ha ido acompañada, a tenor de lo publicado en la PCSP, por el acto expreso de exclusión por no acreditar la viabilidad de su oferta, que compete al órgano de contratación conforme a lo señalado en el artículo 149.6 de la LCSP. Dicho órgano podría confirmar o separarse razonadamente de la propuesta de la mesa que no ésta configurada, por tanto, con carácter vinculante por la LCSP.

En relación a los actos de trámite no cualificados dictados en el procedimiento de adjudicación, y en consecuencia no susceptibles de impugnación independiente a través del recurso especial en materia de contratación, ya se ha pronunciado este Tribunal en numerosas resoluciones, entre las más recientes la Resolución 283/2020, de 13 de agosto- que refiere que «A estos efectos hay que señalar que en un procedimiento de licitación hay una resolución final —la adjudicación— que pone fin al mismo y para llegar a ésta se han de seguir una serie de fases con intervención de órganos diferentes. Estos actos previos a la adjudicación son los que la Ley denomina "actos de trámite", que por sí mismos son actos instrumentales de la resolución final, lo que no implica en todo caso que no sean impugnables. Lo que la LCSP establece es que no son impugnables separadamente, salvo que la misma los considere de una importancia especial -en términos legales, que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos-. Así, habrá que esperar a la resolución del procedimiento de adjudicación para plantear todas las discrepancias de la recurrente sobre el procedimiento tramitado y sobre la legalidad de todos y cada uno de los actos de trámite».

Sobre lo anterior, el artículo 44.2 b) del citado texto legal dispone que podrán ser objeto del recurso: «Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149».

Por otra parte, el artículo 44.3 de la LCSP establece que «Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección o arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación».



Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 23-08-2024 a las 08:27:59 Conforme Ley 39/2015 de Procedimiento Admvo. Comán. Garantía de autenticidad e integridad
 Código seguro de Verificación : ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
 https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultasCSV.htm

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCIA GUIRADO	FECHA	21/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmYXCXP4E2K4C3P9QRMZ2LCL4GZ	PÁGINA	4/5



ÁMBITO- PREFIJO

ORVE

Nº registro

REGAGE24e00062555462

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultasCSV.htm>

FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO

2024-08-21 10:12:21

Validez del documento

Copia electrónica auténtica



Registro general de
Entrada / Salida

Registro:

017/RE/E/2024/13702

22-08-2024 13:32:14

pa_registro_0104_02



Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 23-08-2024 a las 08:27:59 Conforme Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo. Común. Garantía de autenticidad e integridad
 AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA

Código seguro de Verificación : ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Por lo expuesto procede concluir que el acto impugnado -el acta de 31 de julio de 2024 de la mesa de contratación-, no es un acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial independiente, dado que no concurren en él ninguno de los supuestos del artículo 44.2 b) para alcanzar dicha calificación, pues desde una perspectiva formal no determina la imposibilidad de la recurrente de continuar en la licitación ya que todavía no ha sido excluida del procedimiento, ni le causa perjuicio irreparable, ni decide sobre la adjudicación, si bien los supuestos defectos de tramitación podrían ser alegados, en su caso, al recurrir el acto de exclusión o de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 44.3 de la LCSP

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 55 de la LCSP, al haberse interpuesto el recurso contra un acto no susceptible de impugnación según lo previsto en el artículo 44, procede acordar la inadmisión del recurso por tal causa, lo que hace innecesario el examen de los restantes requisitos de admisión e impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el mismo se ampara, así como emitir un pronunciamiento sobre la medida cautelar instada por la recurrente.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal.

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **NOVA BERMUDO Y JORDANA S.L.**, contra el acta de la mesa de contratación de 31 de julio de 2024, en relación al procedimiento de adjudicación del contrato denominado «Servicio de limpieza de colegios públicos, incluidos sus pistas deportivas y edificios anexos, del término municipal de La Carlota (Córdoba)», (Expediente GEX 2024/3057 La Carlota), convocado por el Pleno del Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), al no tratarse de un acto de trámite cualificado susceptible de recurso especial, en los términos analizados en la presente resolución.

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 (letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio; Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL GARCÍA GUIRADO	FECHA	21/08/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmYXCXP4E2K4C3P9QRMZ2LCL4GZ	PÁGINA	5/5



ÁMBITO- PREFIJO	CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN	FECHA Y HORA DEL DOCUMENTO
ORVE	ORVE-9147-2e68-54ce-fd54-dd93-9f42-c4b5-6174	2024-08-21 10:12:21
Nº registro	DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN	Validez del documento
REGAGE24e00062555462	https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm	Copia electrónica auténtica

Registro general de Entrada / Salida

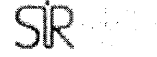
Registro:
 017/RE/E/2024/13702
 22-08-2024 13:32:14

pda_registro_dipu_02



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



JUSTIFICANTE DE CONFIRMACIÓN

Oficina: Oficina de Registro del Ayuntamiento de la Carlota 000016421

Fecha y hora de confirmación: 22-08-2024 09:39:03 (Hora peninsular)

Número de registro: REGAGE24e00062555462

Interesado

NIF: Código postal:
D./Dña.: País:
Dirección: D.E.H:
Municipio: Teléfono:
Provincia: Correo electrónico:
Canal Notif.:

Información del registro

Resumen/asunto: RMTDO. RESOLUCION 334_24_RECURSO 319_24_AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA

Ref. externa:

Nº Expediente:

Observaciones: Tipo de transporte: REGISTRO TELEMATICO

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
JustificanteRegistro_2024110000011081.pdf	0 B	Original	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-b0b9f90eb154331dbdae1089fc60af23		
Enlace de descarga:		https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm		

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
Rmtdo. Resolucion 334_24_Recurso 319_24_AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA.pdf	0 B	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):		ORVE-91472e6854cefd54dd939f42c4b56174		
Enlace de descarga:		https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm		

Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado el 23-08-2024 a las 08:27:59 Conforme Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo. Común. Garantía de autenticidad e integridad. AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA



© Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública
El registro realizado está amparado en el Artículo 16 de la Ley 39/2015.
Enlace al servicio Carpeta Ciudadana: <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>
Código de verificación electrónica:
ORVE-6d61623573514f3d315248c85a371b1751384b77f62664e282a3c312c342d
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Registro general de
Entrada / Salida

Registro:
017/RE/E/2024/13702

22-08-2024 13:32:14

pa_registro_dipu_02